



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ENLACES DE TUTELAS”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley, y

CONSIDERANDO:

1. Que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, busca la protección judicial inmediata de los derechos constitucionales y fundamentales que han sido vulnerados o amenazados, a través del control de las acciones u omisiones de las autoridades públicas y de los particulares, mediante un procedimiento accesible, informal, preferente y sumario, cuando no existan otros medios de defensa.
2. El departamento de Antioquia, como entidad del orden territorial, debe velar por la protección de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas; adicionalmente, como sujeto pasivo en el marco de una acción de tutela, debe garantizar una respuesta oportuna y de fondo a la misma, así como el cumplimiento de las decisiones que se generen con ocasión del amparo proferido por el juez constitucional.
3. Que se delegó en los Secretarios de despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes, Subsecretarios, Subdirectores y Jefes de Oficina, la función de rendir los informes y las pruebas dentro de las tutelas dirigidas contra el departamento de Antioquia o el Gobernador; así mismo, dichos servidores deberán dar cumplimiento inmediato a la sentencia condenatoria y presentar su impugnación, dando aplicación al procedimiento de atención de tutelas adoptado por la entidad.
4. Que la Administración Departamental está comprometida con la búsqueda de soluciones a los eventos que originen el amparo por parte del juez constitucional, a través de la implementación de estrategias y políticas que permitan prevenir la ocurrencia de acciones u omisiones al interior de la entidad que afecten los derechos de las personas; así mismo, se deben adoptar mecanismos que permitan al departamento, ejercer un control y seguimiento efectivo y oportuno, en el cumplimiento de las funciones delegadas en los Secretarios de despacho, Directores de Departamento Administrativo,

↑

2

4476

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ENLACES DE TUTELAS"

Gerentes, Subsecretarios, Subdirectores y Jefes de Oficina, en relación con el trámite oportuno de las acciones de tutela.

5. Que es necesario crear un Comité que se articule con el Comité de Conciliación de la entidad, para la formulación de acciones, planes, estrategias, medidas, requerimientos y políticas a nivel departamental, con la finalidad de lograr la reducción del número de tutelas presentadas contra el Departamento y prevenir el daño antijurídico.
6. Que dentro la revisión efectuada a la matriz de riesgos del proceso de Gestión Jurídica se identificó el riesgo de mora en la atención a las tutelas, lo que puede acarrear sanciones a la entidad por la no respuesta oportuna y no conformidades en el proceso, por lo que es necesario implementar un control del riesgo, que se traduce en una acción de mejora al procedimiento de tutelas adoptado por la entidad.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el COMITÉ DE ENLACES DE TUTELAS en la Administración Central del departamento de Antioquia, como instancia encargada de estudiar, analizar y formular políticas, planes, estrategias, acciones y lineamientos que permitan atender las causas que originan de manera reiterada las acciones de tutela en contra del departamento, con el fin de proteger los intereses de la entidad y prevenir la ocurrencia de riesgos jurídicos.

ARTÍCULO 2°. INTEGRACIÓN. El Comité de Enlaces de Tutelas como órgano encargado de la formulación de políticas, planes, estrategias, acciones, lineamientos y medidas que propendan por la disminución de acciones de tutela donde se solicite el amparo de derechos fundamentales con ocasión de su presunta amenaza o vulneración por parte de la entidad, estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. Subsecretario (a) Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General.
2. Director (a) de Procesos y Reclamaciones de la Secretaría General, dependencia que tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad, quien lo presidirá.
3. Coordinador (a) de Enlaces de Tutelas.
4. Los Enlaces de Tutelas de las diferentes Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias, Subsecretarías, Subdirecciones y Oficinas.

PARÁGRAFO 1°. La asistencia de los integrantes será indelegable.

PARÁGRAFO 2°. El Comité de Enlaces de Tutelas podrá invitar a los servidores que considere necesarios.

ARTÍCULO 3°. QUÓRUM. Para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que conforman el Comité de Enlaces de Tutelas y la adopción de los diferentes lineamientos requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES. El Comité de Enlaces de Tutelas, tendrá las siguientes funciones:

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ENLACES DE TUTELAS"

1. Estudiar y analizar las acciones de tutela instauradas en contra del departamento de Antioquia o donde es vinculado, a fin de determinar las causas generadoras de las mismas, el índice de condenas, los derechos fundamentales amenazados o presuntamente vulnerados y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, para la formulación de políticas, planes, estrategias, acciones, lineamientos y medidas tendientes a evitar un posible daño antijurídico.
2. Estudiar, analizar, definir y establecer directrices institucionales para contestar de manera oportuna las acciones de tutela, solicitar pruebas, dar cumplimiento inmediato al fallo que concede la tutela, solicitar su aclaración o nulidad e impugnar la decisión desfavorable, solicitar la revisión por parte de la Corte Constitucional e insistir en su selección, entre otras actuaciones, incluido el incidente de desacato.
3. Solicitar conceptos técnicos sobre los casos sometidos a estudio, en el evento de que ello se considere pertinente.
4. Diseñar campañas preventivas para todos los organismos y dependencias de la administración central, con el fin de prevenir los hechos, acciones u omisiones que puedan dar lugar a la amenaza o vulneración de derechos fundamentales.
5. Dar a conocer las responsabilidades disciplinarias para los servidores públicos que omitan la respuesta oportuna a las acciones de tutela, la interposición de recursos y el cumplimiento de la decisión, así como las sanciones por desacato, las sanciones penales y pecuniarias a que hubiere lugar.
6. Adoptar planes, estrategias y acciones para mejorar el conocimiento en los aspectos procesales y sustanciales propios del ejercicio de la acción de tutela por parte de los abogados que ejercen la defensa del departamento, a fin de garantizar el ejercicio de la defensa dentro de los parámetros óptimos de calidad y eficiencia.
7. Expedir su propio reglamento.
8. Las demás que de acuerdo con las necesidades de la entidad surjan y sean de su naturaleza.

ARTÍCULO 5°. COORDINADOR DEL COMITÉ DE ENLACES DE TUTELAS. El Coordinador del Comité de Enlaces de Tutelas deberá ser el profesional universitario abogado código 219, grado 4 de la Dirección de Procesos y Reclamaciones de la Secretaría General, designado por el Subsecretario Prevención Daño Antijurídico.

PARÁGRAFO: La designación se hará mediante oficio que se comunicará al presidente del Comité de Enlaces de Tutelas.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ DE ENLACES DE TUTELAS:

1. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, estrategias, acciones, lineamientos y medidas adoptadas por el Comité de Enlaces de Tutelas.
2. Realizar la citación a la respectiva sesión del Comité de Enlaces de Tutelas en la fecha establecida en el cronograma dispuesto para ello.
3. Apoyar a la Dirección de Gestión Documental cuando no exista claridad frente al organismo o dependencia encargada de dar respuesta a la tutela. Así mismo, deberá dirimir el conflicto de competencias generado entre dos Enlaces de Tutelas que consideren no ser competentes para asumir el conocimiento y trámite de la respectiva tutela y remitirla a quien debe dar respuesta oportuna,

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ENLACES DE TUTELAS"

cumpliendo los términos establecidos por el juez, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

4. Revisar de manera mensual los informes de control de tutelas que deben ser remitidos por los Enlaces de Tutelas los respectivos organismos y/o dependencias. En caso de evidenciarse alguna inconformidad, deberá ser reportado al superior del Enlace de Tutelas y al Director (a) de Procesos y Reclamaciones como líder del Proceso de Gestión Jurídica, para lo de su competencia.
5. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Enlaces de Tutelas.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Enlaces de Tutelas.

ARTÍCULO 7°. ENLACES DE TUTELAS. Los Enlaces de Tutelas deberán ser profesionales universitarios abogados, designados por el jefe del respectivo organismo o dependencia que tenga la delegación para atender los trámites relacionados con las acciones de tutela.

PARÁGRAFO: La designación se hará mediante oficio que se comunicará al presidente del Comité de Enlaces de Tutelas.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DE LOS ENLACES DE TUTELAS.

1. Realizar seguimiento a la respuesta de las acciones de tutela, al cumplimiento inmediato del fallo que concede la tutela y su impugnación, y a las actuaciones generadas en el evento de presentarse un incidente de desacato.
2. Remitir el informe de control de tutelas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes al Coordinador de Enlaces de Tutelas, en el formato establecido para ello.
3. Asistir a las sesiones del Comité de Enlaces de Tutelas, en atención a la convocatoria que realice el Coordinador, e informar con suficiente antelación la imposibilidad de concurrir.
4. Las demás que le sean asignadas por del Comité de Enlaces de Tutelas.

ARTÍCULO 9°. SESIONES. El Comité de Enlaces de Tutelas se reunirá mínimo de manera ordinaria cada tres (3) meses, y será convocado por el Coordinador del Comité, con una antelación de quince (15) días como mínimo, y extraordinariamente en caso de requerirse, previa notificación con un término mínimo de ocho (8) horas.

PARÁGRAFO. SESIÓN VIRTUAL: El Comité de Enlaces de Tutelas podrá adelantar sesiones virtuales, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", previa convocatoria, la cual se deberá efectuar por correo electrónico. De la sesión virtual también se levantará acta.

ARTÍCULO 10°. ACTAS. Las políticas, planes, estrategias, acciones, lineamientos y medidas adoptadas por el Comité Enlaces de Tutelas se harán constar en actas, donde igualmente estarán expuestos los argumentos que sirvieronde fundamento.

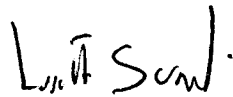
PARÁGRAFO: Cuando alguno de los miembros no esté de acuerdo con las políticas,

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ENLACES DE TUTELAS"

planes, estrategias, acciones, lineamientos y medidas adoptadas por mayoría, deberá manifestarlo y su posición será consignada en la respectiva acta.

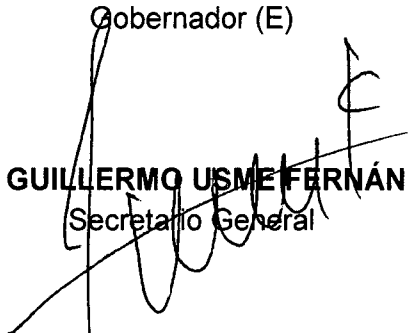
ARTÍCULO 11°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ

Gobernador (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Proyectaron:	Sor Mildrey Jaramillo Restrepo Paola Alexandra Leal Sánchez Beatriz Elena Palacio de J.	Profesionales Universitarias Dirección de Procesos y Reclamaciones	 Podol. 
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza	Directora Procesos y Reclamaciones	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	